Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1752

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DEL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 748/2022, SUSCRIPTO CON LA FIRMA BIOETHIC PHARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LPN – SBE – N° 72/2022 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA PERSONAS AFECTADAS CON EL SÍNDROME DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE - MSPYBS" – PLURIANUAL - ID N° 416.959.

Asunción, 15 de Julio de 2024

VISTO:

Los antecedentes administrativos del llamado a la LPN – SBE – N° 72/2022 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA PERSONAS AFECTADAS CON EL SÍNDROME DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE - MSPYBS" – PLURIANUAL - ID N° 416.959., y;

CONSIDERANDO:

Que, el caso que nos convoca responde a la solicitud formulada por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, que por medio de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, que por medio de la Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 3195/2024 De fecha 18 de junio de 2024 y Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 2982/2023 De fecha 23 de diciembre de 2023, *El pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock de este medicamento que fue adjudicado en el proceso supra mencionado, considerando que han llegado a un alto porcentaje de ejecución, a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorándum D.P.U.R.M. N° 1414/2023 de la Nota de la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos.* (sic).

Que, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud adjunta a la principal: Copia del Contrato, Nota de Solicitud dirigida a la firma BIOETHIC PHARMA S.A., Conformidad del Oferente, Informe de Ejecución, y Copia de Póliza de Fiel Cumplimiento

Que, la vigencia del Contrato Abierto N° 748/2022, a través de la Adenda del Contrato posee una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, y que, conforme al reporte de la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud, el porcentaje de emisión fue del 100% del Ítem 4.

Que, de igual manera, el administrador de contrato propone realizar el aumento de las cantidades sin sobrepasar el 20% del total del monto adjudicado, lo cual se detalla de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENT.	CANTIDAD MAXIMA	MARCA	PROCED.	PRECIO UNITARIO GS. (IVA INCL.)	CANTIDAD AMPLIADA	MONTO TOTAL CANTIDAD AMPLIADA
4	FINGOLIMOD	UNIDAD	CAJA	13	FINGOLIMOD 0.5MG VARIFARMA	ARGENTINA	26 153 846	2	52 307 692
Monto total en Gs. CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS.-									52 307 692

Que, el monto total de la propuesta de ampliación asciende a la suma de: Gs. 52.307.692 (guaraníes cincuenta y dos millones, trescientos siete mil, seiscientos noventa y dos).

Que, dicho pedido se ampara en lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la cual establece en su ARTÍCULO 55, Derecho de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de Interés Público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito. Así mismo se ajusta a lo dispuesto por Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en cuanto a los requisitos para solicitar la modificación contractual.

Lic. Mónica Ayala Santos
Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1752

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DEL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 748/2022, SUSCRIPTO CON LA FIRMA BIOETHIC PHARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LPN – SBE – N° 72/2022 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA PERSONAS AFECTADAS CON EL SÍNDROME DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE - MSPYBS" – PLURIANUAL - ID N° 416.959.

Asunción, 15 de Julio de 2024

Que, la Resolución DNCP N° 5695/19, artículo 57, dispone que ante las solicitudes de ampliación al amparo del Art. 55., las mismas sean suficientemente motivadas y justificadas.

En consecuencia, el administrador del contrato remite los fundamentos en los siguientes términos:

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro de medicamentos a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud y satisfacer así este interés público.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital y tratamiento que puedan ser requeridos.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Teniendo en cuenta, que es muy necesaria para la atención de los pacientes que acuden a los diversos servicios y debiendo el M.S.P. y B.S. satisfacer los requerimientos de las dependencias de salud a nivel país donde los pacientes son tratados, es preciso contar con los mismos, según lo establecido en la Ley Nº 2051/03. El suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales de referencia nacional, considerando que el fingolimod se usa para prevenir los episodios de síntomas y retrasar el empeoramiento de la discapacidad en adultos y niños a partir de los 10 años con formas remitentes-recurrentes (curso de la enfermedad en el que los síntomas se exacerban aleatoriamente) de esclerosis múltiple (EM; enfermedad en la que los nervios no funcionan correctamente y las personas pueden experimentar debilidad, entumecimiento, pérdida de la coordinación muscular y problemas de visión, habla y control de la vejiga), incluido el síndrome clínicamente aislado (SCA; primer episodio de síntomas nerviosos que dura al menos 24 horas), enfermedad remitente-recurrente (curso de la enfermedad en el que los síntomas se exacerban aleatoriamente) o enfermedad secundaria progresiva activa (fase avanzada de la enfermedad con empeoramiento continuo de los síntomas).

Así mismo, informamos que el interés público comprometido es la salud pública de la población nacional, y la solución deseada con la ampliación solicitada es la de proveer a los pacientes en tiempo y en forma la medicación requerida o indicada por los médicos y la continuidad de sus tratamientos, porque suspender ocasionaría un avance de la Enfermedad (impacto negativo en su salud).

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Lic. Mónica Ayala Simón
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1752

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DEL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 748/2022, SUSCRIPTO CON LA FIRMA BIOETHIC PHARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LPN – SBE – N° 72/2022 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA PERSONAS AFECTADAS CON EL SÍNDROME DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE - MSPYBS" – PLURIANUAL - ID N° 416.959.

Asunción, 15 de Julio de 2024

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato., no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; habiendo garantizado la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, se observa en el conjunto de antecedentes remitidos la aceptación de la modificación pretendida por parte de la firma BIOETHIC PHARMA S.A., operada a través de las manifestaciones contenidas en la nota recepcionada en la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud el 20 de diciembre de 2023, en relación al Ítem N° 4, FINGOLIMOD.

Que, dicho proceso cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, de la Dirección Operativa de Contrataciones, ha emitido su parecer a través del Dictamen D.O.C. N° 310/2024, de fecha 24 de junio de 2024, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Lic. Mónica Ayala Santos
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° _____

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DEL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 748/2022, SUSCRIPTO CON LA FIRMA BIOETHIC PHARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LPN – SBE – N° 72/2022 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA PERSONAS AFECTADAS CON EL SÍNDROME DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE - MSPYBS" – PLURIANUAL - ID N° 416.959.

Asunción, ____ de _____ de 2024

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del Contrato Abierto N° 748/2022, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el Contrato, con la finalidad de proveer en forma oportuna del Ítem N° Ítem N° 4, FINGOLIMOD., a los servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que, en este orden de ideas, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones remitidas por los responsables de la dependencia correspondiente, sin lugar a equívocos se concluye que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso.

Que, el Artículo 159 de la Ley N° 7021/2022 de "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", refiere sobre la Vigencia de normas anteriores: "Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes". (Sic.) Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Que la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley N° 2051/03 - De Contrataciones Públicas.

Que, por Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES, se establece en su artículo 8: *"Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la ley N° 2051/03; correspondientes a la UOC N° 1 Nivel Central y aquellos que superen los umbrales establecidos en la presente Resolución, para las demás UOC y Sub UOC"*. (Sic.)

Que, por Resolución S.G. N° 094, de fecha 8 de marzo de 2024 *"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS A LA SUSCRIPCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE GUARDAN RELACION A LOS PROCESOS LICITATORIOS IMPLEMENTADOS POR PARTE DE ESTA CARTERA DE ESTADO"* (Sic.)

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

Lic. Mónica Avila Benítez
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA Y
BIENESTAR SOCIAL
PARAGUAY

PARAGUÁI
TESÃI HA TEKO
PORÃVE
MOTENONDEHA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1752

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DEL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 748/2022, SUSCRIPTO CON LA FIRMA BIOETHIC PHARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LPN – SBE – N° 72/2022 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA PERSONAS AFECTADAS CON EL SÍNDROME DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE - MSPYBS" – PLURIANUAL - ID N° 416.959.

Asunción, 15 de Julio de 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS

RESUELVE:

Artículo 1°. **AUTORIZAR** la Adenda de Ampliación hasta el 20% del Monto del Contrato Abierto N° 748/2022, suscripto con la firma **BIOETHIC PHARMA S.A.** con Ruc N° 80058902-5 en el marco de la **LPN – SBE – N° 72/2022 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA PERSONAS AFECTADAS CON EL SÍNDROME DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE - MSPYBS" – PLURIANUAL - ID N° 416.959**, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENT.	CANTIDAD MAXIMA	MARCA	PROCED.	PRECIO UNITARIO GS. (IVA INCL.)	CANTIDAD AMPLIADA	MONTO TOTAL CANTIDAD AMPLIADA
4	FINGOLIMOD	UNIDAD	CAJA	13	FINGOLIMOD 0,5MG VARIFARMA	ARGENTINA	26 153 846	2	52 307 692
Monto total en Gs. CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS.-									52 307 692

- **Monto Total Ampliado – IVA incluido:** Gs. 52.307.692 (guaraníes cincuenta y dos millones, trescientos siete mil, seiscientos noventa y dos

Artículo 2°. **DETERMINAR** que las demás cláusulas del contrato original no afectadas por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 3°. **DISPONER** que la firma **BIOETHIC PHARMA S.A.**, presente la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento, en proporción a la autorización presente.

Artículo 4°. **AUTORIZAR** a la Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, para la suscripción de la Adenda respectiva.

Artículo 5°. **ESTABLECER** que la presente erogación será financiada con cargo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 6°. **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ECON. VICTOR BERNAL
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO: MSP YBS - DOC
FECHA: 15 JUL. 2024 HORA: 14:15
N° 239578/23 FIRMA:

Lic. Mónica Ayala Santa Cruz
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL